

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.  
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

### SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

### CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)  
NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Mayo)

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

No obstante lo prevenido por las circulares de este Gobierno de 18 de Enero y 17 de Marzo últimos, los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido los presupuestos adicionales correspondientes al año de 1898-99; en su vista, he dispuesto que si en el preciso plazo de ocho días no dan cumplimiento al expresado servicio, les impondré la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Logroño 20 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Angel de Bascaran.

\*\*

Albelda, Almarza, Anguciana, Arenzana de Arriba, Ausejo, Badarán, Baños de río Tobía, Bobadilla, Cervera, Cidamón, Cihuri, Corporales, Entrena, Estollo, Foncea, Fonzaleche, Gimileo, Herce, Hormilla, Hornillos, Hornos, Juberá, Manzanares, Muriello, Navarrete, Ochánduri, Ojastro, Pinillos, Pradejón, Quel, Ribafrecha, Ribas, Rodezno, San Torcuato, Santurde, San Vicente, Santa Coloma, Sojuela, Sorzano, Sotés, Terroba, Torrecilla de Cameros, Torremontalbo, Turruncún, Ventrosa, Viguera, Villame-

diana, Villar de Arnedo, Villarta Quintana, Villarroja, Villavelayo y Zorraquín.

### Ministerio de la Gobernación

Subsecretaria.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al de Hacienda la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo en 21 de Febrero último, interesando de este de la Gobernación se adopten las medidas oportunas respecto á la elaboración y venta de un producto denominado *Té*:

Resultando que procedente de Amurrio, (Alava) llegaron á la estación del Norte de esta capital unas expediciones de *té*, siendo remitente don G. A. Navea, del comercio de Bilbao, quien tiene establecida una fábrica de *té* cerea de Amurrio, cuyo producto obtiene de la torrefacción y cribado de la fibra de remolacha y mezcla de *té* asiático, vendiéndole con el nombre de *té*:

Resultando que en virtud de nuevas investigaciones, se vino en conocimiento de que D. Andrés Espinosa había obtenido una patente del Ministerio de Fomento para la explotación, con el nombre de *Té Español*, de un producto compuesto de la partición, torrefacción y cribado de remolacha, teniendo en Vallecas establecida la fábrica, al que mezcla un 10 por 100 de *té* asiático, interesando ese Ministerio se diga el destino que debe darse á las expediciones detenidas de los referidos productos procedentes de Amurrio y Vallecas, á cuyo fin remite muestras:

Considerando que los productos denominados *Té* y *Té Español* no son

más que una mezcla de fibra de remolacha azucarera con una pequeña cantidad de *té* asiático, resultando una defraudación para el consumidor, que ya como alimento, ya como medicamento, no encuentra en ellos las cualidades del verdadero *Té* con cuyo nombre se le vende:

Considerando que es incontrovertible el principio de perseguir las adulteraciones, estando reconocido en distintas Ordenanzas municipales y en repetidas Reales órdenes, sin perjuicio de la corrección ó penalidad impuesta por el Código penal, según que la adulteración resulte falta ó delito:

Considerando que los análisis practicados demuestran no existen en tales productos sustancias nocivas para la salud;

De acuerdo con el informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se prohíba la venta con el nombre de *Té*, de los productos fabricados por D. A. Navea y D. Andrés Espinosa, no pudiendo circular tales mezclas con ese nombre.

2.º Que se anule la patente concedida á D. Andrés Espinosa, puesto que contraviene disposiciones sanitarias, y no puede autorizar una defraudación.

3.º Que las expediciones detenidas á que se refiere la Dirección de Aduanas pueden ser devueltas á los que las consignaron, pudiendo ser vendidas con otro nombre que no sea el de *Té*.

4.º Que tanto esta adulteración, como la del chocolate y café deben perseguirse, á tenor de lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Enero de 1887 y 30 de Noviembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. E. >

Lo que traslado á V. S. para su

cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1899.—El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sr. Gobernador civil de....

### Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Solfeo, dotada con el sueldo de tres mil pesetas anuales, más quinientas por razón de residencia, la cual ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Según lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896, solo podrán tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios de dicha Escuela, pertenecientes á la misma asignatura de la vacante y que hayan desempeñado el cargo de supernumerario ó de Auxiliar, reglamentariamente nombrado, durante cinco ó más años.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Dirección general, por conducto y con informe del Director de la Escuela, en el improrrogable plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

REPARTIMIENTO de las 485.230'46 pesetas formado por acuerdo de la Excm. Diputación de 3 del actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 117 de la ley orgánica Provincial vigente, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1899-1900, con expresión del cupo que cada Ayuntamiento debe satisfacer en el referido año económico.

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por Territorial			CONSUMOS	TOTAL	CUPO PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE PRESUPUESTO
	RÚSTICA	URBANA	INDUSTRIAL			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Abalos..	12378 48	758 80	702 50	1948 25	15788 03	2362 52
Agoncillo..	18964 49	2997 75	309 "	2299 "	24570 24	3676 64
Aguilar é Inestrillas..	9659 34	3223 92	1041 25	7225 "	21149 51	3164 78
Ajamil..	859 90	262 52	13 "	566 "	1701 42	254 59
Albelda..	9830 56	3293 80	948 "	4981 25	19053 61	2851 16
Alberite..	13588 70	1882 54	521 "	2585 "	18577 24	2779 88
Alcanadre..	11783 06	3752 53	983 50	6018 "	22537 09	3372 41
Aldeanueva de Ebro..	15615 90	8827 04	1926 56	11172 75	37542 25	5617 74
Alesanco..	19998 80	3306 05	808 50	5227 75	29341 10	4390 57
Alesón..	3974 55	431 50	202 40	436 75	5095 20	762 41
Alfaro..	66517 44	15415 75	9052 40	31938 "	122923 59	18393 74
Almarza y Rivabellosa..	1415 18	445 48	14 "	660 "	2534 66	379 27
Anguciana y Oreca..	7691 63	1693 77	505 28	1925 "	11815 73	1768 08
Anguiano y Villanueva..	15159 57	2609 67	869 50	6329 25	25467 99	3810 98
Arenzana de Abajo..	6487 35	1376 "	196 "	1735 50	9794 85	1465 74
Arenzana de Arriba..	3242 88	189 63	" "	489 50	3922 01	586 87
Arnedillo y Santa Eulalia Somera..	3812 54	4094 47	2026 72	4745 "	14678 73	2193 49
Arnedo..	40867 53	9242 80	8379 72	17003 75	75493 80	11296 63
Ausejo..	26113 63	5340 39	1209 50	7364 75	40028 27	5989 69
Autol..	27432 80	7281 40	1970 74	11022 "	47756 94	7146 16
Azofra..	6441 08	449 40	141 60	1460 50	8492 58	1270 73
Badarán..	12013 20	1563 45	434 "	3752 "	17762 65	2657 90
Bañares..	9589 71	1441 30	474 "	2488 75	13993 76	2093 94
Baños de Rioja..	5606 69	553 "	100 "	715 "	6974 69	1043 65
Baños de río Tobía..	9231 69	2393 38	453 "	2173 25	14251 32	2132 58
Berceo..	8537 03	733 03	512 60	1441 "	11273 66	1686 92
Bergasa..	4586 47	1381 38	116 "	1443 75	7507 60	1123 39
Bergasillas..	1241 97	271 33	" "	794 75	2308 05	345 36
Bezares..	1495 20	167 48	" "	363 "	2025 68	303 11
Bobadilla..	1415 57	92 66	64 "	503 25	2075 48	310 56
Brieva..	3655 26	479 67	115 "	1058 75	5308 62	794 35
Briones..	53976 40	9930 20	3220 "	13383 "	80514 60	12047 92
Briñas..	4205 88	1247 93	116 "	1339 25	6909 06	1033 83
Cabezón de Cameros..	720 73	365 50	6 50	464 75	1557 48	233 05
Calahorra y Murillo..	68107 56	26202 05	21565 12	66157 "	182031 73	27238 33
Camprovín y Mahave..	7258 05	1058 87	246 "	1375 "	9937 92	1487 10
Canales y Velandia..	4934 41	2325 75	252 "	2367 75	9879 91	1478 42
Canillas..	2662 12	351 31	34 "	757 "	3804 43	569 27
Cañas..	3225 20	325 15	46 "	797 50	4393 85	657 46
Carbonera..	1127 28	180 81	" "	354 75	1662 84	248 81
Cárdenas..	2431 36	397 32	20 "	979 25	3827 93	572 78
Casalarreina..	16225 94	4086 94	1435 50	6082 75	27831 13	4164 58
Castañares de Rioja..	7051 88	845 38	264 "	2036 50	10197 76	1525 93
Castroviejo..	1496 80	533 63	67 "	635 25	2732 68	408 90
Cellorigo..	2906 60	288 96	" "	492 25	3687 81	551 80
Cenicero..	26717 58	8127 22	2202 50	10093 75	47141 05	7054 10
Cervera y Rincón de Olivedo..	18514 14	12356 26	1873 26	19724 50	52468 26	7851 23
Cidamón y Negueruela..	3312 56	185 33	14 "	441 50	3953 39	591 56
Cihuri..	4055 86	425 43	142 "	1460 50	6083 79	910 34
Cirueña y Ciriuñuela..	3339 56	576 62	150 "	965 25	5031 43	752 87
Clavijo..	5771 "	446 13	16 "	940 50	7173 63	1073 46
Cordovín..	2637 68	224 17	64 "	648 50	3574 35	534 84
Corera..	5575 70	1443 75	807 "	1996 50	9822 95	1469 89
Cornago y Valdeperillo..	8277 81	2072 60	255 "	7415 25	18020 66	2696 60
Corporales y Morales..	4486 23	444 40	64 "	716 50	5711 13	854 57
Cuzcurrita de río Tirón..	21635 17	2949 16	1871 28	6075 50	32531 11	4867 86
Daroca..	1118 61	359 45	" "	376 75	1854 81	277 54
Enciso y aldeas..	4568 85	2260 08	1212 08	3591 50	11632 51	1740 66
Entrena..	12158 40	1637 10	490 "	2367 50	16703 "	2499 43
Estollo..	8416 19	533 63	140 "	1116 50	10206 32	1527 21
Ezcaray y aldeas..	18146 41	9417 "	2502 09	10463 50	40529 "	6064 51
Foncea y Arcefoncea..	9632 47	1433 84	145 "	1531 75	12743 06	1906 82
Fonzaleche y Villaseca..	8360 29	903 35	264 "	1782 "	11309 64	1692 36
Fuenmayor..	23937 91	7752 90	2771 48	8769 50	43231 79	6469 14
Galilea..	5659 85	575 93	64 "	1446 50	7746 28	1159 10
Galbarruli..	2795 28	284 90	60 "	632 "	3822 18	571 92
Gallinero de Cameros..	800 37	127 50	32 "	475 75	1435 62	214 81
Gimileo..	5978 46	423 98	65 15	492 25	6959 84	1041 42
Grávalos..	8317 84	2318 99	635 "	4933 75	16205 58	2425 01
Grañón..	21057 59	1892 86	626 "	2490 "	26066 45	3900 53
Haro..	51117 41	48584 39	59427 65	39549 "	198678 45	29729 25

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por Territorial			CONSUMOS	TOTAL	CUPO PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE PRESUPUESTO
	RÚSTICA	URBANA	INDUSTRIAL			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Heree. . . . .	5108 "	1562 62	319 "	2040 50	9030 12	1351 21
Hervías. . . . .	4532 87	791 52	296 "	1487 25	7107 64	1063 54
Herramélluri y Velasco. . . . .	7573 01	1076 50	216 "	1441 "	10306 51	1542 25
Hormilla. . . . .	10340 55	1973 30	492 "	2211 25	15017 10	2247 07
Hormilleja. . . . .	3168 93	727 30	352 50	959 75	5208 48	779 36
Hornillos. . . . .	1468 93	120 83	" "	495 "	2084 76	311 95
Hornos. . . . .	2015 30	294 53	" "	596 75	2906 58	434 92
Huércanos. . . . .	9157 81	2155 59	482 "	2217 25	14012 65	2096 87
Igea. . . . .	14757 39	3871 29	470 "	7169 75	26268 43	3930 75
Jalón. . . . .	902 50	111 14	25 28	363 "	1401 92	209 77
Jubera y aldeas. . . . .	14506 53	985 13	161 "	3555 75	19203 21	2874 20
Laguna. . . . .	2089 71	691 C1	324 60	1570 25	4675 57	699 62
Lagunilla y Ventas Blancas. . . . .	7084 84	1924 91	613 "	2747 25	12370 "	1850 97
Lardero. . . . .	11970 89	2141 82	696 "	4496 50	19305 21	2888 72
Ledeama. . . . .	1443 05	149 21	26 "	561 "	2179 26	326 09
Leiva. . . . .	7374 71	2018 20	302 "	1751 75	11446 66	1712 81
Leza de río Leza. . . . .	3429 29	267 23	" "	745 25	4411 77	664 64
Logroño, Cortijo y Varea. . . . .	48891 45	98834 87	88650 74	164600 "	400977 06	60000 "
Luezas. . . . .	820 28	101 67	" "	441 50	1363 45	204 02
Lumbreras y aldeas. . . . .	4672 81	450 93	185 "	2103 75	7412 54	1109 17
Manjarrés. . . . .	3185 34	430 22	77 "	613 25	4305 81	644 30
Mansilla. . . . .	3311 37	724 12	66 "	1727 "	5828 49	872 14
Manzanares y Gallinero de Rioja. . . . .	2816 60	328 52	112 "	761 75	4018 87	601 36
Matate. . . . .	11937 39	1191 53	230 "	2211 "	15569 92	2328 74
Medrano. . . . .	5380 97	1220 99	101 80	1061 "	7764 76	1161 87
Montalvo de Cameros. . . . .	399 98	106 21	" "	266 75	772 94	115 66
Munilla y aldeas. . . . .	4335 75	5318 78	3160 98	8605 75	21421 26	3205 45
Murillo de río Leza. . . . .	32170 92	4382 56	1995 54	6998 50	45547 52	6815 56
Muro y Ambas Aguas. . . . .	5226 47	1097 58	22 50	1892 "	8238 55	1232 77
Muro de Cameros. . . . .	1054 61	271 55	30 "	619 50	1975 66	295 63
Nalda é Islallana. . . . .	13133 17	3829 15	1069 10	6893 50	24924 92	3729 71
Nájera. . . . .	35549 19	10416 11	9132 41	11066 50	66164 21	9900 62
Nayajún. . . . .	1584 78	372 05	" "	863 50	2820 33	422 02
Navarrete. . . . .	24206 88	5464 01	1961 52	7563 75	39201 16	5865 93
Nestares. . . . .	2385 37	225 54	117 "	478 50	3206 41	479 79
Nieva y Montemediano. . . . .	4999 10	1843 63	191 28	1556 50	8590 51	1285 43
Ortigosa y aldeas. . . . .	4709 23	2999 50	1473 62	2733 50	11915 85	1783 06
Ochánduri. . . . .	5242 80	411 30	20 "	682 "	6356 10	951 09
Ocón y aldeas. . . . .	14353 16	1416 97	252 "	3605 25	19627 38	2337 02
Ojacastro y aldeas. . . . .	8434 70	1154 12	305 "	2334 75	12228 57	1829 91
Ollauri. . . . .	5161 17	2447 56	195 "	2180 75	9984 48	1494 02
Pazuengos y aldeas. . . . .	2522 34	483 97	58 "	1028 50	4092 81	612 42
Pedroso. . . . .	3450 13	1120 15	205 60	1476 75	6252 63	935 61
Pinillos. . . . .	668 97	245 10	" "	401 50	1315 57	196 85
Poyales y aldeas. . . . .	4708 22	829 90	23 58	2174 75	7736 45	1167 64
Pradejón. . . . .	5451 88	2665 95	511 80	7266 50	15896 13	2378 70
Pradillo. . . . .	903 05	531 12	132 "	701 25	2267 42	339 28
Préjano. . . . .	6577 54	1515 54	95 "	4347 25	12535 33	1875 71
Quel. . . . .	19705 13	3940 09	537 60	8161 50	32344 32	4839 91
Rabanera de Cameros. . . . .	804 95	469 13	13 "	536 25	1823 33	272 83
Rasillo (El) . . . . .	1294 92	381 20	85 28	1056 "	2817 40	421 58
Redal (El) . . . . .	7955 67	612 75	172 "	1384 "	10124 42	1514 96
Ribafrecha. . . . .	9303 46	3798 73	371 "	6123 50	19601 69	2933 08
Ribas. . . . .	2928 50	193 72	" "	385 "	3507 22	524 79
Rincón de Soto. . . . .	13210 62	4061 57	2011 10	6847 25	26130 54	3910 12
Robres y aldeas. . . . .	1059 79	328 74	6 50	1149 50	2544 53	380 75
Rodezno y Cuzcurritilla. . . . .	10689 72	1855 35	465 "	2079 75	15089 32	2257 95
Sajazarra. . . . .	8793 12	821 45	584 "	1514 75	11713 32	1752 71
San Asensio y Villarrica. . . . .	31981 10	6642 12	2227 50	9292 50	50143 22	7503 23
San Millán de la Cogolla y aldeas. . . . .	10905 49	1034 15	531 "	2339 75	14810 39	2216 23
San Millán de Yécora. . . . .	3644 06	343 57	77 "	508 75	4573 38	684 34
San Román y aldeas. . . . .	3210 43	976 10	427 "	1829 50	6443 03	984 10
San Torcuato. . . . .	3792 97	210 49	120 "	709 25	4823 71	721 79
Santurde. . . . .	4939 17	588 67	114 50	1735 50	7377 84	1103 98
Santurdejo. . . . .	5490 28	1254 31	310 "	1944 25	8998 84	1346 53
San Vicente y Pecina. . . . .	45750 07	5984 74	3492 60	11074 50	66301 91	9921 12
Santa Coloma. . . . .	4506 22	899 68	78 "	1392 25	6876 15	1028 91
Santa Eulalia Bajera. . . . .	2172 94	176 95	65 "	671 "	3085 89	461 75
Santa (La) y aldeas. . . . .	1394 47	190 71	" "	613 75	2203 93	329 78
Santa María de Cameros. . . . .	533 58	230 05	" "	264 "	1027 63	153 77
Santo Domingo de la Calzada. . . . .	40528 18	12014 "	13503 75	15754 25	81800 18	12240 29
Sojuela. . . . .	3779 04	428 71	14 "	709 50	4931 25	737 88
Sorzano. . . . .	3989 84	563 32	143 78	1382 50	6079 44	909 69
Sotés. . . . .	2897 72	1023 23	92 50	1389 50	5402 95	808 46
Soto y Treguajantes. . . . .	9040 75	1983 38	669 60	4540 "	16233 73	2429 22
Terroba. . . . .	755 18	259 51	" "	510 25	1524 94	228 18
Tirgo. . . . .	10181 40	806 40	192 "	1761 50	12941 30	1936 46
Tormantos. . . . .	6096 41	1233 75	322 50	1747 75	9400 41	1406 62
Torre de Cameros. . . . .	1248 54	335 40	64 "	511 75	2159 69	323 16
Torre de Alesanco. . . . .	3295 04	367 65	228 "	825 "	4715 69	705 63
Torre de Cameros. . . . .	4036 85	3040 45	2901 38	7101 25	17129 93	2563 32
Torre de Cameros. . . . .	4352 70	234 45	" "	305 50	4972 65	744 08
Torre de Cameros. . . . .	2457 91	420 87	" "	1248 "	4126 78	617 51
Torre de Cameros. . . . .	743 03	369 37	45 "	492 25	1649 65	246 84
Treviana. . . . .	16164 97	1894 90	668 50	4930 "	23658 37	3540 20

PUEBLOS	Cantidades que satisfacen por Territorial			CONSUMOS	TOTAL	CUPO PARA CUBRIR EL DÉFICIT DE PRESUPUESTO
	RÚSTICA	URBANA	INDUSTRIAL			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.			
Trevijano..	1442 45	431 08	14 "	968 "	2855 53	427 28
Tricio..	8976 32	1190 "	108 "	1529 "	11803 32	1766 18
Tudelilla..	10430 91	1171 28	743 70	3817 50	16163 39	2418 69
Tarruncún..	1656 48	523 74	" "	742 50	2922 72	437 34
Uruñuela..	4848 24	614 95	366 "	2637 25	8466 44	1266 87
Valdemadera..	1438 48	499 97	" "	695 75	2634 20	394 17
Valgañón y Anguta..	3044 78	517 51	442 26	1361 25	5365 80	802 91
Ventosa..	4846 59	1216 26	74 "	935 "	7071 85	1058 19
Ventrosa..	3967 98	552 55	36 "	1468 50	6025 08	901 55
Viguera, Castañares de las Cuevas y Panzares.	8364 82	2954 96	829 "	3149 25	18298 03	2738 "
Villalba..	5757 33	403 73	90 "	1059 50	7310 56	1093 91
Villalobar..	7398 20	313 04	148 "	745 50	8604 74	1286 56
Villamediana..	16079 59	2212 11	582 "	3766 80	22640 50	3387 79
Villanueva de Cameros..	1688 30	747 60	482 32	1334 50	4252 72	636 35
Villar de Arnedo..	9511 44	1281 "	634 50	4748 25	16175 19	2420 36
Villar de Torre..	4114 44	337 52	200 "	1321 50	6014 46	899 97
Villarejo..	1452 90	141 40	32 "	385 "	2011 30	300 96
Villarta Quintana y Quintanar de Rioja.	4429 28	684 78	246 "	1344 75	6704 81	1003 27
Villarroya..	2040 34	258 "	56 "	1102 75	3457 09	517 30
Villaverde..	2150 64	365 07	46 "	588 50	3150 21	471 38
Villavelayo..	3037 01	490 63	32 "	1270 50	4830 14	722 75
Villoslada..	3172 96	1032 85	641 84	2117 50	6965 15	1042 22
Viniegra de Abajo..	1724 41	574 28	79 "	1363 50	3741 19	559 81
Viniegra de Arriba..	3439 21	438 90	65 "	926 75	4869 86	728 70
Zarzosa..	2381 79	502 24	71 "	896 50	3851 53	576 32
Zarratón de Rioja..	12055 26	775 29	66 "	1776 "	14672 55	2195 56
Zenzano y Villanueva de San Prudencio..	1378 74	215 86	" "	566 75	2161 35	323 41
Zorraquín..	1481 48	176 09	32 "	338 25	2027 82	303 44
TOTALES..	1653152 "	495925 39	289055 04	804640 30	3242772 73	485230 46

Logroño 3 de Mayo de 1899.—El Contador interino de fondos provinciales, Isidoro Blanco Codes.—Sesión de 3 de Mayo de 1899.—Aprobado.—El Presidente, Salvador Aragón.—El Diputado Secretario, Francisco Martínez.—Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Es copia.—El Presidente, P. A., el Vicepresidente, Pedro de la Riva.

## SECCIÓN JUDICIAL

Don Sixto Cámara Tecedor, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, número veinticuatro y Juez instructor nombrado por el señor Coronel para la formación del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado Pedro Mitja Obrador, de la primera Compañía del segundo Batallón de este Regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Mitja Obrador, soldado de la primera Compañía del segundo Batallón de este Regimiento, natural de Olot, provincia de Gerona, hijo de Ramón y de Teresa, soltero, de veintiún años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire marcial, de un metro quinientos diez milímetros de estatura; para que en el preciso término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la guardia del principal de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel de este Regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á

todas las Autoridades tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Mitja Obrador, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia del principal de esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Sixto Cámara.

Don Juan Hidalgo Vizuite, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de embargo procedente de sumario instruido en este Juzgado con el número treinta y cuatro del año retropróximo, por lesiones á Luiza Calvo, contra Cristóbal Marín Loren, de esta vecindad, casado, industrial, tengo acordado para hacer efectivas las costas en él causadas, proceder á la venta en pública subasta de lo que pasa á nombrarse:

Una caja de madera con dos docenas de botellas vacías; tasadas en tres pesetas cincuenta céntimos.

Un pilón de azúcar de cuatro kilos, marca San Luis; tasado en cuatro pesetas.

Setenta servicios completos de café, compuesto cada uno de copa de cristal ordinario, platillo de porcelana y eucharilla de metal blanco; tasados en treinta pesetas.

Dos docenas de copas para agua, de

cristal ordinario; tasadas en seis pesetas.

Dos docenas de copas de cristal ordinario de las usadas para licores; tasadas en seis pesetas.

Una caja de diez botellas de anís Escatrón, marca Henry Garnier; tasadas en diez y ocho pesetas.

Dos botellas de anís cántabro, de igual marca; tasadas en tres pesetas.

Una caja de seis botellas de Cognac, marca tres estrellas, Henry Garnier; tasadas en doce pesetas.

Seis botellas Cognac, marca una estrella, Henry Garnier; tasadas en seis pesetas.

Una caja de doce botellas Cognac, marca dos estrellas, Henry Garnier; tasada en veinte pesetas.

Seis botellas Jerez seco, marca José J. Melero; tasadas en diez pesetas.

Seis botellas Jerez dorado, de igual marca; tasadas en diez pesetas.

Seis botellas moscatel, de igual marca; tasadas en diez pesetas.

Seis botellas manzanilla, de pasto, de igual marca; tasadas en diez pesetas.

Una cántara de aguardiente común en un garrafón; tasado en doce pesetas.

Doce cascotes de botellines para servir licores; tasados en seis pesetas.

Cuatro botellas de ron, marca La Negrita; tasadas en doce pesetas.

Tres botellas de Cognac, marca Henry Garnier; tasadas en seis pesetas.

Ocho botellas de cristal para agua; tasadas en cuatro pesetas.

Cuatro bandejas de metal amarillo; tasadas en ocho pesetas.

Cinco cafeteras de hoja de lata de varios tamaños; tasadas en cinco pesetas.

Dos poncheras con sus cacillos; tasadas en seis pesetas.

Una tetera de hoja de lata; tasada en setenta y cinco céntimos.

Un filtro de treinta cafés, de hoja de lata y cobre; tasado en treinta pesetas. Formando un total de doscientas treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos.

Que el acto del remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana á los ocho días hábiles siguientes á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que hayan sido tasados los bienes, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Y por último que los bienes referidos serán puestos de manifiesto á quien quisiere verlos por el depositario don Tiburcio Arroyo, de esta vecindad.

Dado en Alfaro á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Hidalgo.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.